



**CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO  
**CONTRATOS**  
MES DE ENERO 2021

ENTIDAD ADQUISICIONES	DE	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA INICIO	DE	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	DE	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
Consejo Nacional Anticorrupción			Consultoría		189,562.50	Consejo Nacional Anticorrupción	Consultoría en Técnica en Abogacía para la Auditoría Social IR	2	Glendy Gabriela Quintanilla Hernández	04/01/2021		10/12/2021	Técnica en Abogacía para la Auditoría Social IR	189,562.50			Décima Séptima
Consejo Nacional Anticorrupción			Consultoría		185,062.50	Consejo Nacional Anticorrupción	Consultoría como Auxiliar Técnico Legal Junior	2	Ali Didier Faustino Ordoñez Aguilar	12/01/2021		10/12/2021	Auxiliar Técnico Legal Junior	185,062.50			Décima Séptima
Consejo Nacional Anticorrupción			Consultoría		181,125.00	Consejo Nacional Anticorrupción	Consultoría Técnico en Abogacía para la Auditoría Social IR I	2	Cristian Alberto Nolasco Hérrandez	19/01/2021		10/12/2021	Abogacía para la Auditoría Social IR I	181,125.00			Décima Séptima
<b>TOTAL CONTRATOS</b>														<b>L. 555,750.00</b>			

*Leslie Aguilera*  
Lida.: Leslie Aguilera  
Contadora General

*Rafael*  
Firma Auditora Externa

*Luis Miguel Gato*  
Lido.: Luis Miguel Gato  
Jefe de la Unidad Administrativa



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR TÉCNICO EN ABOGACÍA PARA AUDITORÍA SOCIAL JR-**

Yo, GABRIELA CASTELLANOS LANZA, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1974-05604, en su carácter de Directora Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra GLENDY GABRIELA QUINTANILLA HERNANDEZ, mayor de edad, abogada, hondureña, con tarjeta de identidad número 0501-1998-03085, actuando en su condición de Consultora Individual, quien en adelante se le denominara "EL CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor Técnico en Abogacía para Auditoría Social Jr, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de asesoría en la Unidad de Auditoría Social; a su vez, "EL CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el área de Auditoría Social de "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** La prestación de los servicios de consultoría incluye la realización de las actividades y/o responsabilidades siguientes: 1.- Asistir técnicamente en las actividades de la Unidad de Auditoría Social de "EL CNA", particularmente en lo que se refiere a fortalecimiento y mejora de la aplicación de la normativa en los procesos de gestión pública. 2.- Formular y dar seguimiento a recomendaciones de mejora en materia de transparencia, rendición de cuentas, desempeño institucional, reducción de la impunidad, participación ciudadana y fortalecimiento institucional de los entes evaluados. 3.- Producir informes y documentos de trabajo sobre los resultados y conclusiones, producto de los hallazgos resultantes de la veeduría en los procesos o áreas definidas, en las instituciones Estado. 4.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP), Ley de Contratación del Estado, Ley General de Administración Pública y demás normativa nacional e internacional que así se requieran, brindando asistencia y acompañamiento para el fortalecimiento de las capacidades del IAIP. 5.- Realizar acompañamiento y análisis jurídico con énfasis cualitativo de temas relacionados con la gestión de instituciones públicas, que ha de servir de insumo para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Social. 6.- Analizar e interpretar con pensamiento objetivo el desempeño de algunas instituciones del Estado en base a las áreas definidas para revisión, en seguimiento a los convenios suscritos entre Instituciones del Estado y el CNA, en temas de veeduría social. 7.- Elaborar propuestas técnicas para la mejora y el fortalecimiento de los sistemas de transparencia que conforman las instituciones del Estado, según el resultado de los procesos de investigación. 8.- Formular y recomendar en base a las leyes de aplicación, criterios de transparencia, rendición de cuentas y desempeño, aplicables a las instituciones del Estado sujetas de la propuesta de esta consultoría. 9.- Participar, documentar y dar seguimiento a los procesos que le sean asignados en función de veeduría social y fortalecimiento de capacidades institucionales. 10.- Elaborar informes técnicos y participar en su validación y socialización. 11.- Realizar las citas y entrevistas necesarias para obtención de información requerida para el fortalecimiento de instituciones en materia de esfuerzos anticorrupción. 12.- Apoyar la organización de eventos de capacitación y otros que surjan del quehacer de la unidad. 13.- Apoyar la comunicación interna y externa de la unidad. 14.- Asistir técnicamente en las actividades de gestión, en lo que se refiere a tareas en la agenda de trabajo. 15.- Asistir en el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos. 16.- Presentar informes de avances y finales de consultoría. 17.- Otras funciones que le sean asignadas en función del cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Social. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del cuatro (04) de enero al diez (10) de diciembre de 2021, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EI CONSULTOR", una cantidad total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS LEMPTRAS CON 50/100 (L 189,562.50)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una institución de sociedad civil

monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.**- "EL CONSULTOR" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR". Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.** - "EL CONTRATANTE" no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "EL CONSULTOR", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.** - "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Apoyar todas aquellas actividades que "El



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

CONTRATANTE" defina en relación al presente contrato. 2.- Elaborar sus productos de forma participativa, socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". 3.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de "EL CONTRATANTE", así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. 4.- Participar en las reuniones técnicas con el equipo de "EL CONTRATANTE", así como en otras reuniones cuando sea requerido. 5.- Será responsable de la administración y resguardo de la información, equipo y otros recursos necesarios que le sean confiados, a fin de cumplir con las tareas asignadas. 6.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. 7.- Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo y entrega de los productos descritos en los términos de referencia. 8.- Presentar un informe final de consultoría el que será entregado una copia en físico y una copia en digital del mismo, el cual deberá ser aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad de Auditoría Social y la Dirección Ejecutiva. 9.- Guardar en todo momento la debida discreción con la información que le sea suministrada, a efectos de mantener en carácter confidencial el trabajo que realiza. 10.- Desarrollar reuniones técnicas con el equipo que determine el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD**.- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN**.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS**.- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de su ciudadanía*

la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** - Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** -

Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de



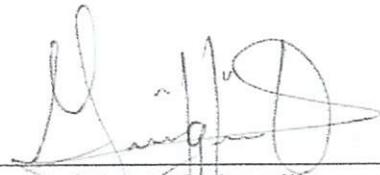
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN**.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



Gabriela A. Castellanos  
"EL CONTRATANTE"



Glendy Gabriela Quintanilla  
"EL CONSULTOR"  
I.D: 0501-1998-03085

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO DE CONSULTORÍA COMO AUXILIAR TÉCNICO LEGAL JUNIOR-**

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "EI CONTRATANTE", por una parte, y por otra **ALI DIDIER FAUSTINO ORDÓÑEZ AGUILAR**, mayor de edad, pasante de la carrera en Derecho, hondureño, Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número **0801-1998-22218**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "EI CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado de Consultoría como Auxiliar Técnico Legal Junior, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EI CONTRATANTE", declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de soporte técnico en el equipo de hardware, software y en las diferentes plataformas con las que dispone "EI CONTRATANTE", así como proporcionar servicios de apoyo técnico a los usuarios que se encuentran en las diferentes unidades que conforman la institución, asegurando de esta manera una mejora continua y la adopción de sistemas informáticos eficientes; a su vez, "EL CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el área de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos de "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** La prestación de los servicios de consultoría incluye las la realización de las actividades y/o responsabilidades siguientes: **1.-** Generar análisis y estudios de información referente a los casos en proceso de investigación. **2.-** Apoyar en las diligencias propias de las investigaciones, a consideración del Jefe de la UIASC. **3.-** Analizar y participar de manera colaborativa en la construcción de casos, informes y denuncias que deban presentarse al Ministerio Público, Tribunal de Cuentas y otras instancias. **4.-** Analizar y dar el debido seguimiento a los casos que han sido presentados ante el Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Procuraduría General de la República, Poder Judicial y otras instituciones. **5.-** Recibir denuncias efectuadas por los ciudadanos a través de los diferentes mecanismos con que cuenta

el CNA. 6.- Bajo el resultado de los análisis que efectúe, apoyar a dictaminar las denuncias que ingresan al sistema de denuncia. 7) Presentar informes de avance de cumplimiento de todas las actividades asignadas. 8) Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. 9) Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. 10) Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. 11) Apoyar a quien corresponda o al equipo técnico que se haya designado en la coordinación y ejecución de actividades relativas a la ULASC. 12) Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE" t) Otras actividades que a criterio de la contraparte técnica y/o de la Dirección Ejecutiva, se consideren necesarias y pertinentes, designar al consultor en mención, con el objeto de promover y/o cumplir las políticas institucionales de "EL CONTRATANTE".

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del doce (12) de enero al diez (10) de diciembre del 2021, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L 185,062.50)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.

**CLAUSULA SEXTA:**

**IMPUESTOS.** - “EL CONSULTOR” acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.** - “EL CONSULTOR”, se compromete a prestar sus servicios de consultoría a “EL CONTRATANTE” para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por “EL CONSULTOR”. Así mismo, “EL CONTRATANTE”, se compromete a proporcionar a “EL CONSULTOR”, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.** “EL CONSULTOR”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - “EL CONSULTOR”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “EL CONSULTOR”, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el “EL CONTRATANTE”. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.** - “EL CONTRATANTE” no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra “EL CONSULTOR”, previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.** - “EL CONSULTOR”, tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Apoyar todas aquellas actividades que “EL CONTRATANTE” defina en relación al presente contrato. 2.- Elaborar sus productos de forma participativa, socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de “EL CONTRATANTE”. 3.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de “EL CONTRATANTE”, así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. 4.- Participar en las reuniones técnicas con el equipo de “EL CONTRATANTE”, así como en otras reuniones cuando sea requerido. 5.- Será responsable de la administración y resguardo de la información, equipo y otros recursos necesarios que le sean confiados, a fin de cumplir con las tareas

asignadas. 6.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. 7.- Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo y entrega de los productos descritos en los términos de referencia. 8.- Presentar un informe final de consultoría el que será entregado una copia en físico y una copia en digital del mismo, el cual deberá ser aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos y la Dirección Ejecutiva. 9.- Guardar en todo momento la debida discreción con la información que le sea suministrada, a efectos de mantener en carácter confidencial el trabajo que realiza. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD**.- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN**.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS**.- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD**.- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera

o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** - Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.-

**CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los doce (12) día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Gabriela A. Castellanos  
"EL CONTRATANTE"



Ali Didier Faustino Ordóñez  
"EL CONSULTOR"  
I.D: 0801-1998-22218



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una institución de suspechosos civiles*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR TÉCNICO EN ABOGACÍA PARA AUDITORÍA SOCIAL JR I-**

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "El CONTRATANTE", por una parte, y por otra **CRISTIAN ALBERTO NOLASCO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número **0801-1997-09323**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "El CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor Técnico en Abogacía para Auditoría Social JR I, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "El CONTRATANTE", declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de asesoría en la Unidad de Auditoría Social; a su vez, "El CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el área de Auditoría Social de "El CONTRATANTE". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** La prestación de los servicios de consultoría incluye la realización de las actividades y/o responsabilidades siguientes: 1.- Asistir técnicamente en las actividades de la Unidad de Auditoría Social de "El CNA", particularmente en lo que se refiere a recopilación y análisis de información, formulación de indicadores, manejo de bases de datos. 2.- Formular y dar seguimiento a recomendaciones de mejora en materia de transparencia, rendición de cuentas, desempeño institucional, reducción de la impunidad, participación ciudadana y fortalecimiento institucional de los entes evaluados. 3.- Producir informes y documentos de trabajo sobre los resultados y conclusiones, producto de los hallazgos resultantes de la veeduría en los procesos o áreas definidas, en las instituciones Estado. 4.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP), Ley de Contratación del Estado, Ley General de Administración Pública y demás normativa nacional e internacional que así se requieran, brindando asistencia y acompañamiento para el fortalecimiento de las capacidades del IAIP. 5.- Realizar





CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

acompañamiento y análisis jurídico con énfasis cualitativo de temas relacionados con la gestión de instituciones públicas, que ha de servir de insumo para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Social. 6.- Analizar e interpretar con pensamiento objetivo el desempeño de algunas instituciones del Estado, en base a las áreas definidas para revisión, en seguimiento a los convenios suscritos entre Instituciones del Estado y "EL CNA", en temas de veeduría social. 7.- Elaborar propuestas técnicas que incorporen criterios de transparencia para la mejora y el fortalecimiento de los sistemas de rendición de cuentas que conforman las instituciones del Estado, según el resultado de los procesos acompañados. 8.- Formular y proponer indicadores de transparencia, rendición de cuentas y desempeño, aplicables a las instituciones del Estado sujetas de la propuesta de esta consultoría. 9.- Participar, documentar y dar seguimiento a los procesos que le sean asignados en función de veeduría social y fortalecimiento de capacidades institucionales. 10.- Elaborar informes técnicos y participar en su validación y socialización. 11.- Realizar las citas y entrevistas necesarias para obtención de información requerida para el fortalecimiento de instituciones en materia de esfuerzos anticorrupción. 12.- Apoyar la organización de eventos de capacitación y otros que surjan del quehacer de la unidad. 13.- Apoyar la comunicación interna y externa de la unidad. 14.- Asistir técnicamente en las actividades de gestión, en lo que se refiere a tareas en la agenda de trabajo. 15.- Asistir en el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos. 16.- Otras funciones que le sean asignadas en función del cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Social. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del diecinueve (19) de enero al diez (10) de diciembre de 2021, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L 181,125.00)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para

CNA  
2/



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.

**CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.**- “EL CONSULTOR” acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete a prestar sus servicios de consultoría a “EL CONTRATANTE” para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por “EL CONSULTOR”. Así mismo, “EL CONTRATANTE”, se compromete a proporcionar a “EL CONSULTOR”, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.** “EL CONSULTOR”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional.

**CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “EL CONSULTOR”, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el “EL CONTRATANTE”.

**CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.**- “EL CONTRATANTE” no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra “EL CONSULTOR”, previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.**- “EL CONSULTOR”, tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Apoyar todas aquellas actividades que “EL CONTRATANTE” defina en relación al presente contrato. 2.- Elaborar sus productos de forma participativa, socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de “EL CONTRATANTE”. 3.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de “EL CONTRATANTE”, así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

especificado. 4.- Participar en las reuniones técnicas con el equipo de "EL CONTRATANTE", así como en otras reuniones cuando sea requerido. 5.- Será responsable de la administración y resguardo de la información, equipo y otros recursos necesarios que le sean confiados, a fin de cumplir con las tareas asignadas. 6.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. 7.- Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo y entrega de los productos descritos en los términos de referencia. 8.- Presentar un informe final de consultoría el que será entregado una copia en físico y una copia en digital del mismo, el cual deberá ser aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad de Auditoría Social y la Dirección Ejecutiva. 9.- Guardar en todo momento la debida discreción con la información que le sea suministrada, a efectos de mantener en carácter confidencial el trabajo que realiza. 10.- Desarrollar reuniones técnicas con el equipo que determine el "EL CONTRATANTE".

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE",** se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.-

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.-

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".-

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.-

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una institución de sociedad civil*

propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.

**CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Una instancia de sociedad civil*

ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

GABRIELA A. CASTELLANOS  
"EL CONTRATANTE"



CRISTIAN A. NOLASCO  
"EL CONSULTOR"  
I.D: 0801-1997-09323